



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 26 de Octubre del 2010 -- N° 308

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ASAMBLEA NACIONAL		
LEY:		
- Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	1	Oficio No. T. 3331-SNJ-10-1586 Quito, 25 de octubre del 2010. Ingeniero Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL En su despacho
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Concejo Cantonal de Cuenca: Sobre Discapacidades	2	De mi consideración: Por disposición del Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL , debidamente sancionada en original y en copia certificada, así como el certificado de discusión de la referida Ley en la Asamblea Nacional, a fin de que sea publicada en el Registro Oficial.
- Gobierno Municipal del Cantón Chone: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana, zona de expansión urbana y centros poblados	8	
		Luego de la respectiva publicación, le agradeceré que se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Vicente Peralta León, Subsecretario Nacional Jurídico.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el **Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 28-Sept-2010

SEGUNDO DEBATE: 19-Oct-2010

Quito, 19 de octubre de 2010.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador no prevé en ninguna de sus normas que, previo a la designación de las autoridades indicadas en el párrafo anterior, se requiera la conformación o designación de Comisiones Ciudadanas de Selección para tratar las ternas enviadas por el Presidente de la República;

Que, la Constitución es la Norma Suprema de la legislación ecuatoriana y que ninguna otra norma puede contradecir lo dispuesto en el Art. 424 de dicha normativa;

Que, por lo referido, es imperativo reformar la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo Único.- Sustitúyase el texto del artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el siguiente:

“Art. 68.- Designación de ternas del Ejecutivo.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.”.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al décimo noveno día del mes de octubre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y dos de octubre de dos mil diez. Sanciónase y promúlguese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 25 de octubre del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que, el día 31 de marzo del 2006, se publicó la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades;

Que, la Ordenanza sobre Discapacidades y la reforma del 29 de diciembre del 2006 debe guardar coherencia con lo que disponen los Arts. 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con